

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL-DIÓCESIS DE SEVILLA, PARA LA CESIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, OFIMÁTICOS O DE TELECOMUNICACIONES.

En Sevilla, a 11 de julio de 2017.

SE REÚNEN

De una parte, la Ilma. Sra. D^a. María Luz Osorio Teva, Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrada por Decreto 191/2015, de 30 de junio, en uso de las atribuciones recogidas en el artículo 3.8 de la Orden de la Consejería de Economía y Conocimiento de 11 de noviembre de 2015, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, en relación con lo dispuesto en los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D^a. Concepción Santiago Alonso, como Presidenta Diocesana de la entidad Asociación de Caridad de San Vicente de Paúl-Diócesis de Sevilla, con domicilio en calle Alvar Núñez n.º 4, local. C.P. 41010 Sevilla y C.I.F. número G28679710, inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales el día 10 de octubre de 2013, con el número AS/E/675, cargo para el que fue nombrada, reunido el Consejo Diocesano, por unanimidad, el 28 de abril de 2016, y ratificada por la Presidenta Nacional en la Asamblea Nacional celebrada en El Escorial los días 4 y 5 de junio del mismo año, actuando en nombre y representación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen capacidad para formalizar el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, tiene como objetivo básico poner las nuevas tecnologías al servicio de todos los ciudadanos y ciudadanas andaluzas para lograr una mayor calidad de vida y equilibrio social y territorial. Con este propósito, el citado Decreto contiene una serie de medidas entre las que destaca la reutilización para fines sociales de los equipamientos informáticos, ofimáticos y de telecomunicaciones de la

10

Lucía



Administración de la Junta de Andalucía renovados por su obsolescencia. A estos efectos, prevé la celebración de convenios con entidades para el desarrollo de actuaciones de finalidad social.

Segundo. La entidad Asociación Nacional de Caridad San Vicente de Paúl -Diócesis de Sevilla (en adelante, la entidad), tiene entre otros los siguientes fines de interés social:

Promover a sus asociadas para orientar la cooperación voluntaria de las mismas hacia la atención de personas en situación de necesidad, y actuar, fundamentalmente, como órgano de enlace; orientar la actividad de sus miembros hacia la atención de los pobres o personas que no disponen del mínimo de recursos económicos necesarios; organización de cursillos, conferencias, jornadas técnicas de estudio, coloquios orientadas a completar la formación de sus miembros.

Tercero: Para la consecución de estos fines, a dicha entidad le resultaría de gran utilidad contar con equipamientos informáticos, ofimáticos o de telecomunicaciones de los renovados por la Administración autonómica y, por tanto, mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2013, presentado en el registro de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el día 6 de febrero de 2013, solicita la cesión de determinado equipamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del mencionado Decreto 72/2003, de 18 de marzo.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

1. El presente convenio tiene por objeto la cesión gratuita del uso por un período máximo de quince (15) años de los equipamientos informáticos, ofimáticos o de telecomunicaciones cuyas características se relacionan a continuación, renovados por la Administración autonómica por su obsolescencia:



TIPO	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE
PC	HP	COMPAQ DC7800 SFF AVANZADO	CZC80103GY
PC	OPTIMA	BAREBONE PUNDIT P3-PH4	68PNM015165
PC	NEC	700-P	205051280009
PC	HP	COMPAQ	CZC4410MWO
PC	COFIMAN	KARISMA AVANZADO	T3C0051733
PC	HEWLETT PACK	1740	CZC4040B3B
MONITOR	ACER	AL1711S	ETL170A161447003BAEL11
MONITOR	CHAMALEON	L-171	DBBAMN1734302010
MONITOR	BELINEA	10 17 35	AA1117490539AC11401858
MONITOR	NEC	ASLCD72VM	49110030NB
MONITOR	AOC	LM729 17"	18259HA008269
MONITOR	NEC	ASLCD72VM	49110052NB

2. La CEC hará entrega a la entidad de los equipamientos relacionados en el apartado anterior en la sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Conocimiento en la calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla en la fecha en que acuerden ambas partes dentro del plazo máximo de quince (15) días a contar desde la formalización del presente convenio.

3. La CEC inscribirá la cesión del uso de los equipamientos relacionados en el apartado 1 en el Censo de Recursos Informáticos y Hardware (CRIHJA) así como en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Junta de Andalucía.

Segunda. Condiciones de la cesión de uso.

1. La entidad sólo podrá utilizar los equipamientos cedidos en actividades conducentes a la consecución de los fines sociales que les son propios en virtud de sus Estatutos, indicados en el apartado tercero de la parte expositiva.

2. La entidad no podrá dar a los equipamientos que se ceden mediante este convenio uso distinto al indicado en el apartado anterior, ni podrá utilizarlos en la ejecución de actividades con ánimo de lucro. Tampoco podrá venderlos, donarlos, cederlos o transmitirlos a terceras personas.



3. La CEC podrá en cualquier momento realizar actuaciones conducentes a la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los dos apartados anteriores. A tal efecto, podrá requerir cualquier documentación e información a la entidad.

4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta cláusula determinará la reversión automática y entrega de los equipamientos por parte de la entidad en la sede indicada en el apartado 2 de la cláusula primera.

Tercera. Final de la vida útil o pérdida de los equipamientos cedidos.

1. Cuando los equipamientos cedidos en virtud de este convenio alcancen el final de su vida útil antes de que se alcance el plazo máximo de cesión establecido en el apartado 1 de la cláusula primera, la entidad lo pondrá en conocimiento de la CEC mediante certificación emitida por el representante de la entidad.

2. Si por razones ajenas a la entidad se produjera la pérdida física o de funcionalidades de los equipamientos cedidos, deberá ponerlo en conocimiento de la CEC en un plazo máximo de un mes a contar desde el hecho causante con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. Recibida la documentación mencionada en esta cláusula se procederá a la inscripción de su baja definitiva en el Censo de Recursos Informáticos y Hardware (CRIHJA) así como en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Reversión de los equipamientos cedidos a la finalización del plazo máximo de cesión.

Finalizado el plazo máximo de cesión establecido en el apartado 1 de la cláusula primera, la entidad devolverá los equipamientos cedidos a la CEC, en los términos establecidos en la cláusula segunda.

Quinta. Régimen jurídico de la cesión de uso de los equipamientos.

La cesión de uso de los equipamientos objeto de este convenio se regirá por lo acordado en el mismo, por lo establecido en el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad

10.

Caro



del Conocimiento en Andalucía; y, con carácter supletorio, por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su normativa de desarrollo.

Sexta. Vigencia del convenio y causas de extinción.

1. El presente convenio tendrá una vigencia máxima de quince (15) años, a contar desde la fecha de su formalización.

2. Además de por el transcurso del plazo establecido en el apartado anterior, se extinguirá también por las siguientes causas:

a) Por el incumplimiento de la entidad de cualquiera de las condiciones impuestas.

b) Por la concurrencia del final de la vida útil, pérdida física o de funcionalidades de los equipamientos cedidos, acreditada de la forma establecida en la cláusula tercera.

c) Por la extinción de la personalidad jurídica de la entidad, que producirá la reversión automática y entrega de los equipamientos cedidos a la CEC en los términos establecidos en cláusulas anteriores.

Séptima. Naturaleza jurídica del convenio, resolución de controversias y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido de la aplicación del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 de su artículo 4.

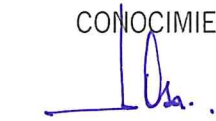
2. Corresponderá a la CEC la interpretación de lo convenido y la resolución de cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes. Los acuerdos de la Secretaría General Técnica de la CEC en esta materia se dictarán en ejercicio de la delegación de la competencia recogida en el artículo 3.8 de la Orden de 11 de noviembre de 2015, mencionada al principio de este convenio, pondrán fin a la vía administrativa y, contra ellos, la entidad podrá interponer los recursos administrativos y contenciosos que permita el ordenamiento jurídico.



3. El orden jurisdiccional competente para conocer de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de la interpretación de lo convenido será el Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 18 de julio.

Para que quede constancia de lo convenido las partes firman el presente convenio en dos ejemplares originales a un solo efecto.

POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y
CONOCIMIENTO



Fdo.: María Luz Osorio Teva.



POR LA ENTIDAD



Fdo.: Concepción Santiago Alonso

